

15 de septiembre del 2022

Doctor
TOMAS PADILLA
Juez promiscuo Curumani – Cesar

Radicado:	20228408900120220008600
Demandados:	CARLOS ACOSTA ACOSTA, FELIX ANTONIO ACOSTA ACOSTA, LUIS ELIECER ACOSTA ACOSTA, MARÍA CONCEPCIÓN ACOSTA ACOSTA, MARÍA DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ANDRÉS NIÑO CABALLERO identificado con la C.C 1.098.721303 de Bucaramanga-Santander, y Tarjeta profesional N° 290802, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **FELIX ANTONIO ACOSTA**, respetuosamente me dirijo ante su despacho para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, estipulados en el artículo 318, 320 y siguientes del Código General de Proceso, **CONTRA NULIDAD DECRETADA POR EL JUEZ PROMISCOUO DE CURUMANI**, el día 12 de septiembre de 2022 emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 16 de junio de 2022, se admitió la demanda por parte del juzgado promiscuo de Curumani y por el juramento prestado por el demandante se emplazó a los demandados.
2. Se pone en conocimiento del señor juez que el demandado tiene pleno conocimiento de dirección de notificación a otros demandados y no lo ha puesto en conocimiento con el fin de vulnerar el derecho a la defensa.
3. Se ha contestado la demanda y se ha puesto en evidencia la ausencia de varios elementos probatorios que se tornan en favor de los demandados, en ese sentido tanto el demandante como el demandado e inclusive el mismo juez han aceptado la competencia y continuar con el proceso.

Andrés Giovanni Niño Caballero

Abogado especialista en derecho penal UNAB - Colombia
Magistrante en la Universidad de Buenos Aires – Argentina
Magistrante en la Universidad de la Rioja- España
Conciliador en derecho

4. El juez promiscuo de curumaní ha decretado la nulidad de todo lo actuado el día 12 de septiembre del 2022 y ha decretado la inadmisión de la demanda, lo que vulnera el derecho de los demandados al debido proceso, libro que permite al demandante corregir toda su demanda por mí a las objeciones y excepciones señaladas por parte demandado señor **FELIX ANTONIO ACOSTA**
5. La administración de justicia tiene el deber de actuar conforme a los principios de imparcialidad, celeridad y economía procesal, es por eso que no cuenta con sentido que se retraiga toda la actuación para permitir que una de las partes anexe documentos que no fueran aportados oportunamente y que tampoco fueron solicitados se decretara por parte del despacho

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se revoque la nulidad decretada por el juzgado y en su lugar se continúe conociendo de la actuación, ya que tanto la parte demandante cómo la parte demandada y el mismo juez asumieron la competencia y continuar a la actuación por lo que no podría afectarse en esta etapa procesal los derechos de los demandados en favor de la parte demandante
2. También se solicita muy respetuosamente se resuelva solicitudes previamente interpuestas por parte del demandado como lo son, la compulsas de copias por fraude procesal, La sanción a la parte demandante por no cumplir con su carga de correr traslado de todos los memoriales que presente al despacho, se rechaza la prueba pericial que no cumple con los requisitos establecidos en el código general del proceso y que no fue solicitada por la parte demandante
3. Se evidencia que la violación al debido proceso se genera por un dolo de la parte demandante con el fin de impedir la contradicción y defensa, en consecuencia, se decreta la nulidad no desde la admisión si no desde la notificación de la demanda y se notifique oportunamente a la parte demandada.

Andrés Giovanni Niño Caballero

Abogado especialista en derecho penal UNAB - Colombia
Magistrante en la Universidad de Buenos Aires – Argentina
Magistrante en la Universidad de la Rioja- España
Conciliador en derecho



Asesorías Jurídicas Especializadas
juristascol@hotmail.com
www.juristascol.com
Cel. 3164333654

ANEXOS Y PRUEBAS

1. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 321. PROCEDENCIA: son apelables las sentencias de primera instancia, salvo a las que se dicten en equidad.
También son apelables siguientes los autos proferidos en primera instancia
Numeral 6, el que niegue el tramite de una nulidad procesal y el que la resuelva

NOTIFICACIONES

Respetuosamente solicito ser notificado en el correo electrónico juristascol@hotmail.com

Atentamente,

Andrés Giovanni Niño Caballero
Apoderado de la parte demandada

Andrés Giovanni Niño Caballero
Abogado especialista en derecho penal UNAB - Colombia
Magistrante en la Universidad de Buenos Aires – Argentina
Magistrante en la Universidad de la Rioja- España
Conciliador en derecho